



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

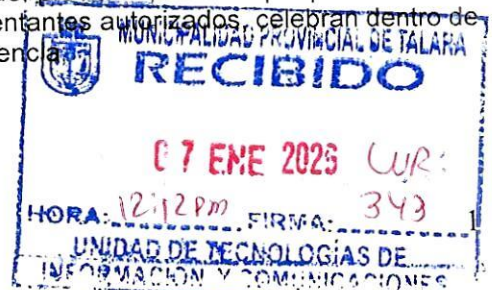
### ACUERDO DE CONCEJO N° 48-10-2025-CPT

Talara, 22 de octubre del 2025.

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo N°19-10-2025-MPT, de fecha 22.10.2025, respecto al punto de agenda: CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL – SIAL TALARA; El Expediente de Proceso N°00013067, de fecha 10.07.2025, con remitente Gobierno Regional de Piura, la cual contiene el Oficio N°975-2025-GRP-100010, con asunto Solicito Acuerdo de Concejo Municipal para la suscripción de Convenio de Cooperación Interinstitucional; El Informe N°348-08-2025-SGAS-GSP-MPT, de fecha 15.08.2025, de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios; El Informe N°737-09-2025-OPP-MPT, de fecha 02.09.2025, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; El Informe N°476-09-2025-OAJ-MPT, de fecha 04.09.2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica; El Dictamen N°43-09-2025-CAJ/CSMA-MPT, de fecha 18.09.2025, de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad provincial de Talara; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tienen ciertos límites que deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que, conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;
2. Que, el artículo 41° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;
3. Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como facultad del Concejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". Según la norma citada, el Concejo Municipal es el órgano colegiado con competencia en la aprobación de los convenios que involucra a la Entidad con otro otorgamiento estatal, por lo que el convenio en mención debe ser de conocimiento del mencionado órgano municipal;
4. Que, el artículo 4° de la Ley N°27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado -, señala que el proceso de modernización del estado tiene por finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;
5. Que, el numeral 85.1 del artículo 85°, sobre Colaboración entre Entidades, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley.  
Asimismo conforme al numeral 86.3 del artículo 86° del precitado, señala que por convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia;





## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

6. Que, en cuanto a la cooperación interinstitucional entre entidades del Estado, el numeral 88.1 del artículo 88° del D.S. 004-2019-JUS, indica que: "Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente accesibles". Asimismo, el numeral 88.3 del mencionado artículo 88°, indica que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria entre las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Esta cláusula es de aplicación para concretar la cooperación pública en aras de garantizar la intervención en el proceso del desarrollo del proyecto materia del Convenio Interinstitucional
7. Que, el Convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Talara, como un instrumento de gestión ambiental local en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura – SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA;
8. Que, la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema de Gestión Ambiental, en el artículo 29°, establece que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema de Información Ambiental, por lo que la implementación del sistema en mención (SIAL), facilitará la sistematización y distribución de la información ambiental. Asimismo, la población en general podrá acceder a la información, siendo un instrumento de gestión ambiental beneficioso para la provincia de Talara;
9. Que, mediante la Ley acotada, se establecen obligaciones para las entidades públicas, como son: a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, y b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se le requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;
10. Que, el artículo 45° del Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, prescribe que "El Sistema Local de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental local y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político institucional nacional y regional; para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales, y el mayor bienestar de la población (...)"
11. Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley N°28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, define que el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) está conformado por una red de integración tecnológica, una red de integración institucional y una red de integración humana, que permite la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, y, facilita el uso e intercambio de la información utilizada en los procesos de toma de decisiones. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA, las instituciones generadoras de la información. De nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales nacionales, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;
12. Que, considerando el objeto del convenio, se debe tener en cuenta los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que regulan la autonomía y finalidad de las municipalidades, respectivamente. Respecto a la autonomía, el Artículo II establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. En cuanto a su finalidad, el Artículo IV del Título Preliminar de la precitada Ley Orgánica,





## **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**

dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción, en ese sentido las acciones para garantizar el cumplimiento de objetivos institucionales podrán requerir la participación de la empresa pública y privada a través de cooperación interinstitucional;

13. Que, mediante Expediente de Proceso N°00013067, de fecha 10 de julio del 2025, con remitente Gobierno Regional de Piura, que contiene el Oficio N°975-2025-GRP-100010, se remite a éste provincial una Propuesta de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Talara; para su revisión y aprobación correspondiente;
14. Que, con Informe N°348-08-2025-SGAS-GSP-MPT, de fecha 15 de agosto del 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, concluye solicitando la aprobación y firma del Convenio, puesto que el mismo garantizará la funcionalidad e interoperabilidad del sistema de información ambiental en la provincia de Talara;
15. Que, mediante Informe N°737-09-2025-OPP-MPT, de fecha 02 de setiembre del 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye que existe el compromiso para dar cumplimiento a los términos establecidos en el proyecto alcanzado, cuya ejecución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal y el Convenio podrá ser renovado de acuerdo al principio presupuestal mencionado;
16. Que, a través de Informe N°476-09-2025-OAJ-MPT, de fecha 04 de setiembre del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina viable jurídicamente, APROBAR la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Talara, así también, AUTORIZAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, para que en uso de sus facultades y funciones proceda a suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Talara para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Talara;
17. Que, con Dictamen N°43-09-2025-CAJ/CSMA-MPT, de fecha 18 de setiembre del 2025, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Comisión de Salud y Medio Ambiente de la Municipalidad provincial de Talara, PROPONE al Pleno del Concejo Municipal, APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL TALARA – SIAL TALARA; así como también, autorizar al señor Alcalde, la suscripción del presente Convenio, luego del cual en su ejecución se designe al representante del SIAL Talara que deberá de recaer en el Subgerente de Gestión Ambiental y Servicios de este provincial, a efectos de dar cumplimiento a la cláusula novena del Convenio;

El Concejo Municipal, posterior al debate y deliberación, aprobó por UNANIMIDAD, la SUSCRIPCIÓN del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL TALARA – SIAL TALARA**, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordantes con lo establecido en la Constitución Política del Perú;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Talara, con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

### SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL TALARA – SIAL TALARA**, en mérito a los considerandos anteriormente expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordantes con lo establecido en la Constitución Política del Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, a suscribir el Convenio a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento, Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios y demás áreas competentes el cumplimiento del presente, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Jim Paul Benites Dioses  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GOB. REG- OF. REG. – GM – OAJ – OPP – GSP – SGGAS – UTIC – ARCHIVO.



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA PARA LA IMPLEMENTACIÓN E INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL LOCAL – SIAL TALARA



*[Handwritten signature]*

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Talara, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA**, con RUC N° 20146713824, con domicilio legal en Av. José Faustino Sánchez Carrión S/N, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE**, identificado con DNI N° 03853647, declarado como tal para el periodo 2023-2026, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 4204-2022-JNE de fecha 29 de diciembre de 2022, y autorizado por Acuerdo de Concejo N° 048-10-2025-CPT del 22 de octubre de 2025, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, declarado electo como tal para el periodo 2023-2026 mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE e identificado con DNI N° 41623184, a la que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**.

Para efectos de la presente, cuando se haga referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y **EL GOBIERNO REGIONAL** en conjunto, serán denominadas **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

En fecha 26 de octubre de 2020, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura, y la Municipalidad Provincial de Talara para la implementación del Sistema de Información Ambiental Local – SIAL Talara, el cual fue aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 08 de febrero de 2021. Cabe señalar que dicho convenio estuvo vigente hasta el 26 de noviembre de 2022.

### CLÁUSULA SEGUNDA. – DE LAS ENTIDADES

- 2.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.
- 2.2. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa; cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

### CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 3.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias.
- 3.5. Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.



07-ENE-2026  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
LA FEDATARIA QUE SUSCRIBIÓ DA FE QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES VERDADERO Y ORIGINAL  
FEDATARIO MUNICIPAL TITULAR  
Fior de María Arellano Altamirano

- 3.6. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025.
- 3.7. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.
- 3.9. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.10. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 3.11. Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM.
- 3.12. Decreto Supremo N° 034 -2021-MINAM, Aprueban el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 00128-2025- MINAM, Aprueba la Guía para la Implementación del Sistema Local Ambiental.
- 3.14. Ordenanza Regional N° 209-2011/GRP-CR, Ordenanza que oficializa el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR PIURA.
- 3.15. Ordenanza Regional N° 442-2019/GRP-CR, Actualiza Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional Piura, aprobado en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 294-2014/GRP-CR.
- 3.16. Resolución Ejecutiva Regional N° 149-2012/GRP-PR, Aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Información Ambiental - SIAR Piura.
- 3.17. Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GRP-GR, Aprueba la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, denominada "Normas y procedimiento para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura".
- 3.18. Acuerdo de Concejo N° 048-10-2025-CPT

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación entre las partes para la implementación e interoperabilidad del Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) en la provincia de Talara, como un instrumento de gestión ambiental local, en el marco de la implementación de su Sistema Local de Gestión Ambiental, así como su relación e integración en el Sistema de Información Ambiental Regional Piura - SIAR Piura y el Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **5.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL:**

- 5.1.1. Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** las capacidades tecnológicas para la operación del aplicativo SIAL, y su ubicación en los servidores del **GOBIERNO REGIONAL- SIAR** Piura, hasta que **LA MUNICIPALIDAD** decida albergar en sus servidores.
- 5.1.2. Capacitar a los designados por **LA MUNICIPALIDAD** para la administración y manejo del SIAL.
- 5.1.3. Asesorar a **LA MUNICIPALIDAD** en la etapa de registro inicial con personal que designe para tal fin.
- 5.1.4. Absolver consultas sobre el manejo del SIAL.
- 5.1.5. Asegurar la integridad y fácil acceso a la información que maneje el SIAR Piura.
- 5.1.6. Difundir el SIAL a través del SIAR Piura, y portal institucional del **GOBIERNO REGIONAL**.
- 5.1.7. Apoyar a **LA MUNICIPALIDAD** en la gestión de solicitudes de información a otras instituciones para difundir en el SIAL.
- 5.1.8. Capacitar a las entidades generadoras de información ambiental respecto a los indicadores ambientales y asesorarlos en la definición de los indicadores ambientales para la provincia.

##### **5.2. Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
LA FEDATARIA QUE SUSCRIBE DA FE QUE EL  
PRESENTE DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA  
MANO ES FIEL DEL ORIGINAL  
#010  
07 ENE 2026  
Flor de María Arellano Altamirano  
FEDATARIA MUNICIPAL TITULAR  
ORDENADA MEDIANTE R.A. No. 122-03-2025-NPT DIF 31-03-2025

5.2.1. Designar a un administrador responsable del SIAL, garantizándole un ambiente adecuado para el desarrollo de sus funciones, debiendo comunicar dicha designación al **GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.2. Alojar el software desarrollado para el SIAL en su servidor institucional, asignándole el dominio o subdominio respectivo, siempre que cuente con la capacidad tecnológica necesaria. En caso contrario, dicho software podrá ser alojado temporalmente en los servidores del SIAR Piura, hasta que **LA MUNICIPALIDAD** pueda hacerlo.

5.2.3. Facilitar la asistencia y participación de las personas designadas para el manejo del SIAL en los talleres de capacitación organizados por **EL GOBIERNO REGIONAL**, los mismos que se desarrollarán en el lugar y fecha que se establezcan de común acuerdo.

5.2.4. Dentro cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la capacitación antes señalada, el administrador del SIAL deberá remitir al **GOBIERNO REGIONAL** un informe preliminar, en el que se detallará lo siguiente:

- Un Plan de Trabajo Anual, el cual será parte de la Agenda Ambiental Local de **LA MUNICIPALIDAD**.
- Listado de instituciones generadoras de información ambiental en la provincia.
- Construir diagramas o flujos de información de las instituciones identificadas como generadoras de información.
- Un inventario de información ambiental disponible en la provincia con asesoría del **GOBIERNO REGIONAL**.

5.2.5. Integrar en el SIAL la información ambiental correspondiente a la provincia.

5.2.6. Identificar y coordinar con las instituciones que disponen de fuentes de información para incorporar al SIAL.

5.2.7. Capacitar a las entidades proveedoras de información para la entrega de datos destinados a la base de datos del SIAL.

5.2.8. Monitorear el cumplimiento de la entrega de información por parte de las entidades identificadas como fuentes de información.

5.2.9. Difundir el uso de la información del SIAL mediante notas de prensa, eventos u otras modalidades.

5.2.10. Brindar la información del SIAL al **GOBIERNO REGIONAL**, a otros nodos del SIAL que hayan implementado en la provincia de Talara y al público en general.

5.2.11. Asistir a las reuniones de coordinación que **EL GOBIERNO REGIONAL** convoque para el fortalecimiento de los SRGA, SLGA, SIAR y SIAL.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, no se necesitarán recursos adicionales. No obstante, las partes se comprometen a destinar los recursos necesarios que posibiliten la ejecución, de acuerdo con sus respectivas funciones y disponibilidad presupuestal, así como a gestionar financiamiento complementario ya sea de fuente pública o privada, nacional o internacional.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS BIENES**

Los bienes inmuebles que cualquiera de las partes aporte para el cumplimiento del presente convenio específico, que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de propiedad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
QUE  
LA FEDATARIA QUE SE CRISA DA LA  
PRESENTA EL PRESENTE QUE HE TENDIDO A LA  
FECHA DEL ORIGINAL  
07 ENE 2026  
Flor de María Arellano Alcaraz  
FEDATARIA MUNICIPAL TITULAR



### **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO**

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes previa emisión del informe favorable de las áreas involucradas, verificando el cumplimiento del acuerdo, para cuyo efecto suscribirán la adenda respectiva.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO**

Para la ejecución y evaluación del presente Convenio **LAS PARTES**, acreditan como representante:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL**: El Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, o su representante.
- Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Gerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiental o su representante.

Corresponde a los representantes evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del Convenio, evaluar su ejecución y comunicarlo a las entidades, así como proponer las modificaciones al mismo y recomendar, de ser el caso, su resolución.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.**

10.1. Para efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como domicilios los señalados en la parte introductoria del presente convenio.

10.2. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente convenio deberá ser notificado a la otra parte, en los domicilios señalados en la parte introductoria del presente convenio.

### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**LA MUNICIPALIDAD** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor del material de difusión y/o informativo del SIAL material del presente convenio, salvo excepción expresa manifestada por las partes en casos específicos la cual deberá constar por escrito en señal de conformidad.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – DE LAS MODIFICACIONES**

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Conforme a lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación entre las partes, para los cual, cualquiera de **LAS PARTES** cursará carta de fecha cierta, por lo menos, con treinta (30) días de anticipación, indicando su decisión de separarse del convenio suscrito. Transcurrido dicho plazo, la separación operará de pleno derecho.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que surjan sobre la interpretación y ejecución de los términos del presente convenio, con arreglo a los principios de buena fe y común intención de las partes; cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente convenio de cooperación será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**. En el supuesto que ello no fuese posible, las partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.



### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula Décimo Tercera, el presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados y conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
- d) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días naturales.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DIPOSICIONES FINALES

- 16.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas del común acuerdo y la buena fe.
- 16.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Piura a los .....<sup>23</sup>..... días del mes de .....<sup>Diciembre</sup>..... del año 2025.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional Piura

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ  
Arc. Sigifredo Juan Zarate Vite  
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARÁ

SIGIFREDO JUAN ZARATE VITE  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Talará

